



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/732/2011, de 8 de junio, por la que se convocan ayudas en especie destinadas a alumnos de bachillerato y de ciclos formativos de grado medio, de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, para participar en el «Programa de estancias individuales en familias de países de habla inglesa», durante el verano 2011.

El aprendizaje de lenguas extranjeras es una prioridad de la Unión Europea. La capacidad de comunicarse en otros idiomas abre oportunidades de formación a través de la movilidad de los futuros profesionales de nuestra Comunidad Autónoma, además de ayudar a entender y respetar un entorno lingüístico y cultural diferente.

La Consejería de Educación tiene como objetivo prioritario ayudar a los escolares de Castilla y León a alcanzar el dominio de los aspectos orales de las lenguas extranjeras. Para conseguir este objetivo, se convocan anualmente distintos programas que facilitan la puesta en práctica de otras lenguas.

Con el objeto de proporcionar al alumnado de bachillerato y de ciclos formativos de grado medio la posibilidad de avanzar en el aprendizaje de la lengua inglesa fuera de nuestras fronteras, se pone en marcha el «Programa de estancias individuales en familias de países de habla inglesa». De esta manera se crea en el alumnado la necesidad de emplear la lengua inglesa en un contexto de comunicación real.

La experiencia demuestra, asimismo, que las estancias en el extranjero se caracterizan por su gran valor formativo, al poner a los alumnos en contacto con otras culturas y prepararlos para una futura movilidad.

Con los objetivos expuestos la Consejería de Educación establece mediante Orden EDU/726/2011, de 30 de mayo («B.O.C. y L.» n.º 110, de 8 de junio), las bases reguladoras para la concesión de ayudas en especie destinadas a alumnos de bachillerato y de ciclos formativos de grado medio, de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, para participar en el «Programa de estancias individuales en familias de países de habla inglesa», debiendo procederse ahora a la convocatoria de estas ayudas durante el verano 2011.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO*Primero.– Objeto.*

La presente Orden tiene como objeto la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de 18 ayudas en especie destinadas a alumnos de bachillerato y de ciclos formativos de grado medio, de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, para participar en el «Programa de estancias individuales en familias de países de habla inglesa», durante el verano 2011.

Segundo.– Beneficiarios.

2.1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas en especie, los alumnos de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar cursando estudios de bachillerato o un ciclo formativo de grado medio.
- b) Cumplir entre 16 y 18 años, ambos inclusive, en el año 2011.
- c) Acreditar una nota media igual o superior a 7 en las calificaciones obtenidas en el curso escolar inmediatamente anterior al año en que se realice la convocatoria.

2.2. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos alumnos que hubieran sido seleccionados para participar en este Programa o en el Programa «Aldea Internacional en la Universidad de Washington», en convocatorias precedentes.

2.3. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la EDU/726/2011, de 30 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de estas ayudas.

Tercero.– Características de la actividad.

El «Programa de estancias individuales en familias de habla inglesa», durante el verano 2011, tendrá lugar en Estados Unidos, Reino Unido, Irlanda o regiones de habla inglesa de Canadá durante cuatro semanas comprendidas entre la segunda quincena de julio y la primera de septiembre de 2011. Durante la estancia los alumnos beneficiarios de estas ayudas residirán con una familia y asistirán a clases que estarán enfocadas principalmente al desarrollo de la expresión y comunicación oral. A lo largo de la estancia, se programarán excursiones de día completo con todo el grupo de alumnos beneficiarios y diversas actividades de tiempo libre. Asimismo, existirá una persona responsable exclusivamente para el grupo, que acompañará a los alumnos desde el aeropuerto desde el día de salida hasta su regreso.

Cuarto.– Dotación presupuestaria.

La cuantía global máxima de estas ayudas en especie será de cincuenta y un mil euros (51.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.05.322A05.7803S.0 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2011.

Quinto.– Determinación de la ayuda en especie.

5.1. Las ayudas en especie consistirán en la prestación a cada beneficiario de los servicios que se derivan del «Programa de estancias individuales en familias de países de habla inglesa» durante el verano 2011, y que incluyen el alojamiento, manutención, enseñanza, actividades de ocio y tiempo libre, seguro de viaje y asistencia médica, así como la financiación de los billetes de avión de ida y vuelta en las siguientes cuantías y supuestos:

- a) La mitad del coste del billete cuando se acredite que los ingresos de la unidad familiar, tal y como se define por las normas reguladoras del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, del año 2009, fueran en cómputo anual entre dos a tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que se presenta la solicitud, así como en el supuesto de familias numerosas de régimen general.
- b) La totalidad del coste del billete cuando se acredite que los ingresos de la unidad familiar entendida en los términos y calculada conforme a lo indicado en la letra a) fueran en cómputo anual inferiores a dos veces el IPREM anual, así como en el supuesto de familias numerosas de régimen especial.

5.2. Fuera de los supuestos establecidos en los apartados anteriores, los beneficiarios de la ayuda deberán abonar a la empresa del sector servicios contratada por la Consejería de Educación para la organización del Programa, la totalidad o, en los supuestos contemplados en el apartado 5.1.a), la mitad del coste de los billetes de ida y vuelta, que no podrán exceder de la cantidad de mil euros (1.000 €).

Sexto.– Solicitudes y Documentación.

6.1. Las solicitudes, conforme al modelo que figura en el Anexo de la presente Orden, disponible también en sede electrónica <http://www.tramitacastillayleon.jycl.es>, irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, pudiendo presentarse bien directamente en el registro de la Consejería de Educación (Avda. Monasterio de Ntra. Sra. de Prado s/n. 47071 Valladolid), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.2. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse de forma telemática. Para ello, los solicitantes deberán disponer de D.N.I. electrónico o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los distintos elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figurarán en una relación actualizada publicada en la Web de la Junta de Castilla y León <http://tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos Anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El registro telemático emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

6.3. Igualmente las solicitudes podrán presentarse por telefax en las condiciones establecidas en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales («B.O.C. y L.» n.º 213, de 4 de noviembre) y la Orden ADM/1688/2010, de 24 de noviembre, por la que se hace pública la relación de las unidades en las que se realiza la función de registro, su ubicación y los días y horario de funcionamiento («B.O.C. y L.» n.º 241, de 16 de diciembre), siendo el número oficial a tales efectos el 983 411050.

6.4. La solicitud incluirá la declaración responsable respecto de la aceptación de la convocatoria, del cumplimiento de los requisitos establecidos en ella, de la veracidad de los datos contenidos en dicha solicitud, así como de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de conformidad con el artículo 6.e) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación en materia de subvenciones.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección General competente en materia de organización de actividades del alumnado de carácter complementario.

6.5. Por otro lado, la solicitud contendrá la autorización del padre, madre o tutor/a legal para la participación en el Programa de los alumnos menores de edad, así como la autorización para que la Consejería de Educación pueda recabar la información relativa a la constatación fehaciente de los siguientes datos:

- a) Datos relativos al documento nacional de identidad, o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español.
- b) Datos relativos al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

- c) Datos relativos a la condición de familia numerosa cuando el título haya sido reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En el caso de no otorgar expresamente dicha autorización, deberá aportarse los documentos acreditativos de los citados datos junto con la documentación que se indica en el apartado siguiente.

6.6. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificación académica expedida por el secretario del centro docente en el que se encuentre matriculado el alumno que incluya:
- 1.º Las calificaciones finales del curso 2009/2010, con la nota media calculada. Para la obtención de la nota media, que se calculará con dos decimales, se tendrán en cuenta todas las materias cursadas por el alumno, excepto el área de religión.
 - 2.º Las calificaciones de inglés de la primera evaluación del presente curso escolar 2010/2011.
- b) En el supuesto de familia numerosa, título acreditativo de dicha condición cuando no haya sido reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Séptimo.– Plazo de presentación de las solicitudes y subsanación de los defectos.

7.1. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

7.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos en la presente Orden, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42 de la citada Ley.

Octavo.– Comisión de valoración.

Las solicitudes serán examinadas y valoradas, conforme a los criterios del apartado noveno, por una comisión de valoración presidida por el titular de la Dirección General competente en materia de organización de actividades del alumnado de carácter complementario, o persona en quien delegue, que lo presidirá, y por dos funcionarios de dicha Dirección General, nombrados por su titular, uno de los cuales actuará como secretario.

Noveno.– Criterios de valoración.

9.1. La selección de los alumnos beneficiarios de la ayuda se realizará teniendo en cuenta, exclusivamente, criterios académicos de forma que sólo se atenderán las solicitudes cuya nota media obtenida en el curso inmediatamente anterior al que se efectúe

la convocatoria, sea igual o superior a 7. La nota media tendrá hasta dos decimales y para su obtención, se tendrán en cuenta todas las materias cursadas, excepto el área de religión.

9.2. En caso de empate en la nota media obtenida se utilizará como criterio de desempate la nota obtenida en el área de lengua extranjera (Inglés) de la primera evaluación del curso 2010/2011.

9.3. Si persiste el empate, la comisión de valoración a que se refiere el apartado octavo, procederá a realizar una prueba oral con objeto de evaluar la competencia en lengua inglesa de los solicitantes. A estos efectos, la comisión de valoración hará público el listado de los solicitantes empatados y la fecha y hora de la realización, en su caso, de la prueba oral.

9.4. Si tras la prueba oral continuase el empate se procederá a adjudicar las ayudas mediante sorteo público que se celebrará en la sede la Dirección General competente en materia de organización de actividades del alumnado de carácter complementario, y del que se informará oportunamente a los interesados.

Décimo.– Resolución.

10.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta razonada del titular de la Dirección General competente en materia de organización de actividades del alumnado de carácter complementario, como titular del órgano instructor, visto el expediente y el informe de la comisión de valoración.

10.2. La resolución de la convocatoria será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y será objeto de publicidad a través del portal de educación <http://www.educa.jcyl.es> por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

10.3. El plazo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

10.4. Contra la resolución, que agotará la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Undécimo.– Renuncia a la ayuda concedida.

11.1. El beneficiario de la ayuda podrá renunciar a ésta en los siguientes supuestos:

- a) Voluntariamente mediante escrito dirigido a la Consejería de Educación, bien directamente o al número de fax 983 31 77 64, en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente a la recepción de la comunicación a que se refiere el apartado duodécimo de la presente convocatoria.
- b) Falta de abono de los billetes de avión en el plazo que se determine en la comunicación a que se refiere el apartado siguiente.

11.2. La renuncia dará lugar a la adjudicación de la ayuda de forma automática al correspondiente suplente según el orden de puntuación.

Duodécimo.– Abono de los billetes de avión.

Publicada la resolución de la convocatoria, la Consejería de Educación comunicará a los beneficiarios de las ayudas obligados al pago de los billetes de avión de ida y vuelta, de conformidad con lo establecido en el apartado quinto, el importe exacto que han de abonar, así como la forma y plazo en que ha de realizarse dicho abono.

Decimotercero.– Justificación.

En el plazo máximo de un mes desde la vuelta de la estancia, los alumnos beneficiarios deberán presentar un certificado de asistencia a clase emitido por el centro receptor y una memoria descriptiva de las actividades docentes y de ocio que se han realizado; en la que se realizará una valoración sobre la estancia realizada.

Decimocuarto.– Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden serán compatibles con cualesquiera otras que otorgadas por otras Administraciones Públicas o entidades de naturaleza pública o privada, reciba el beneficiario para la misma finalidad, siempre que, en concurrencia con éstas, no supere el coste de la actividad para la que solicita la ayuda.

Decimoquinto.– Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas, vulnerando lo establecido en el apartado decimocuarto, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la ayuda concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Decimosexto.– Incumplimientos y reintegros.

16.1. En los casos determinados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dada la naturaleza de la ayuda, procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

16.2. En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro de la ayuda, se considerará como cantidad a reintegrar, un importe equivalente al precio unitario de licitación que se establezca para la empresa con la que la Consejería competente en materia de educación contrate la prestación del servicio. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente.

16.3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.



Decimoséptimo.– Desarrollo.

Se autoriza a la titular de la Dirección General competente en materia de organización de actividades del alumnado de carácter complementario para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 8 de junio de 2011.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

**ANEXO****SOLICITUD PARTICIPACIÓN "PROGRAMA DE ESTANCIAS INDIVIDUALES EN FAMILIAS DE PAÍSES DE HABLA INGLESA" DURANTE EL VERANO 2011****1.- DATOS DEL ALUMNO/A SOLICITANTE**

Apellido 1:		Apellido 2:		Nombre:	
Dirección: Calle/Plaza				Nº:	Piso:
Población:			Provincia:		C. Postal:
Tfno. fijo:		Tfno. móvil:		Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa):	
Sexo: Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>		Familia numerosa: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Dirección de correo electrónico:	
Curso que estudia:		Nota media curso 2009/2010:		Nota 1ª Evaluación Inglés (2010/2011):	

2.- DATOS PERSONALES DEL PADRE/MADRE/TUTOR LEGAL DEL ALUMNO/A SOLICITANTE

Apellido 1:		Apellido 2:	
Nombre:		NIF/NIE:	Parentesco con alumno/a:

3.- DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR CUYOS INGRESOS SON COMPUTABLES PARA EL CÁLCULO DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE EL APARTADO 5.1 DE LA ORDEN DE CONVOCATORIA

Nº	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	NIF/NIE	Parentesco con el alumno/a:
1					
2					
3					

4.- DATOS DEL CENTRO DONDE ESTUDIA EL ALUMNO/A SOLICITANTE

Denominación del centro:		
Dirección:		
Localidad:	C.P.	Provincia:
Teléfono:	Fax:	Dirección de correo electrónico:

5.- COMPROBACIÓN DE DATOS POR EL ÓRGANO GESTOR.

AUTORIZO al órgano gestor para que verifique mis datos relativos a la documentación que se indica a continuación. (Si desea autorizar marque con una <input type="checkbox"/> . En otro caso deberá aportar los correspondientes documentos acreditativos.) <input type="checkbox"/> Documento Nacional de identidad / Número de identificación de extranjeros. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de los ingresos de la unidad familiar. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la condición de familia numerosa, en vigor, expedida por el órgano competente de la Comunidad de Castilla y León.
--

Adjunta certificado Secretaría del centro, según el apartado 6.6 y, en su caso, título de familia numerosa cuando no haya sido reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Los abajo firmantes declaran bajo su responsabilidad que aceptan la convocatoria y que cumplen los requisitos establecidos en la misma, que los datos contenidos en la solicitud son veraces, que no se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, asumiendo el compromiso de comunicar cualquier variación que se produzca en el contenido de la presente declaración respecto de las citadas prohibiciones y obligaciones.

El abajo firmante autoriza a su hijo/a, en el caso de los menores de edad, a participar en el Programa de estancias individuales en familias de habla inglesa

En..... a de de 2011

Firma del solicitante

Firmas del padre/madre/tutor y personas relacionadas en el apartado 3

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento automatizado. Le comunicamos que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a la Dirección General competente en materia de organización de actividades del alumnado de carácter complementario. Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este formulario puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.